

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja	2401196
Materia	Empleo
Asunto	Empleo público. Acceso. Recurso de alzada. Desacuerdo con la respuesta (congruencia y justificación).

RESOLUCIÓN DE CIERRE

- La persona nos manifiesta (en resumen) que tras el cierre de su queja 2400348, la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo ha dado respuesta a su recurso de alzada, pero esta no resulta ajustada a lo que solicitó. Esto es: por un lado, conocer «(...) cual era el PESO CALIFICATIVO otorgado a cada criterio de evaluación; esto es, detalle de la calificación de cada uno de los miembros del tribunal, especificando cada uno de los criterios de evaluación tenidos en cuenta con su peso calificativo» y, por otro, conocer cómo recuperar el material optativo que quedó en manos del órgano selectivo. Solicita al Síndic (en esencia):

Por un lado, respuesta justificada del órgano selectivo como la indicada por esta institución en el cierre de aquella, esto es, además de expresar las fuentes de información sobre las que va a operar su juicio técnico y poner a disposición de los aspirantes, con carácter previo a la prueba, los criterios de valoración cualitativa que se utilizarán para emitir el juicio técnico, expresar por qué la aplicación de esos criterios conduce al resultado individualizado que otorga la preferencia a un candidato frente a los demás.

Por otro, indicación acerca de cómo puede reclamar el material optativo que el órgano selectivo le pidió y se quedó.

- Admitida la queja a trámite, requerimos a la citada Conselleria informe sobre los extremos reclamados por la persona. Acto recibido por la Conselleria el 03/04/2024.

Agotado el plazo, que fue ampliado a solicitud de esta Conselleria, no recibimos respuesta.

- El 04/06/2024 emitimos Resolución con las observaciones siguientes (ver texto completo en: <http://www.elsindic.com/Resoluciones/expedientes/2024/202401196/12118977.pdf>): recordando a la Conselleria su deber de colaboración con el Síndic y recomendándole que ponga a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa, justificada, congruente (lógica y ajustada a lo solicitado, de modo que la persona pueda conocer de modo cumplido la justificación de la actuación del órgano selectivo) y recurrible en garantía de su derecho de defensa.

Acto recibido por la Conselleria el 05/06/2024. No recibimos respuesta en el plazo de un mes.

- El 07/06/2024 recibimos el informe inicial de la Conselleria, que tras exponer que los criterios de evaluación aplicados fueron publicados antes del comienzo de las pruebas y hasta la finalización de las mismas, refleja los mismos y su peso calificativo, así como la nota media de los cinco

miembros del tribunal. Contiene justificación genérica de la puntuación asignada a la persona.

- El 05/07/2024 recibimos el informe de la Conselleria en respuesta a nuestra Resolución de Consideraciones. Acepta la recomendación de poner a disposición de la persona autora de la queja respuesta expresa a su reclamación, justificada, congruente y recurrible en garantía de su derecho de defensa. Precisa que le ha sido notificada electrónicamente el 28/06/2024.

- Vistos dichos informes, la persona titular de la queja estima que el órgano selectivo no le ha dado respuesta justificada, congruente (lógica y ajustada a lo solicitado).

En esta situación, concluimos:

- Por un lado, la Conselleria afirma aceptar nuestras recomendaciones. Sin embargo, estimamos que su actuación no ofrece una respuesta justificada con la exhaustividad y congruencia que le son exigibles al órgano selectivo en supuestos de reclamación contra su actuación, de tal modo que permita a la persona conocer porqué se le ha asignado una puntuación y no otra y pueda ejercer con suficiente información su derecho de defensa.

No cuestionamos el ámbito de discrecionalidad técnica del órgano selectivo, sino que la exteriorización de su justificación no resulta en todos los apartados de concreción suficiente para que la persona pueda conocer porqué ha sido valorada en un determinado sentido. Así se revela, a nuestro juicio, en expresiones como:

(...) no es completamente adecuado y coherente (...) no se valoran como perfectamente completadas, pertinentes y actualizadas (...) no está completamente contextualizada (...) No se contemplan perfectamente estrategias (...) No señalan perfectamente medidas de respuesta (...) no se presenta de forma completamente original (...) No se contemplan suficientes estrategias (...) no se evalúan como excelentes.

Por ello, estimamos no aceptada nuestra recomendación y que la actuación de la citada Conselleria no ha resultado suficientemente respetuosa con el derecho de la persona titular a una buena administración (Estatuto de Autonomía: artículo 9) en relación con el derecho a recibir una respuesta expresa suficientemente justificada para que pueda ejercer con garantías suficientes su derecho de defensa. Derechos que, en esta situación, estimamos han quedado vulnerados.

Concluida nuestra actuación con esta respuesta de la Administración, la persona, en caso de no estar conforme con la Resolución de su recurso de alzada, podrá recurrirla ejerciendo su derecho de defensa.

Respecto a la respuesta relativa a cómo recuperar el material que quedó en manos del órgano selectivo, queda contestada en el informe de la Administración.

- Por otro lado, la Conselleria no ha cumplido con su deber de colaboración con el Síndic, pues no ha dado respuesta en plazo a nuestro requerimiento de información inicial. Así (Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana; artículo 39.1 Negativa a colaborar): «Se considerará que existe falta de colaboración con el Síndic de Greuges

cuando, en los plazos establecidos para ello, se produzcan los siguientes hechos: a) No se facilite la información o la documentación solicitada».

Llegados a este punto, es evidente que desde la citada Conselleria no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 04/06/2024. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges, en su artículo 41.d), nos permite hacer público el incumplimiento de nuestras recomendaciones. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento. En consecuencia, publicamos en el [elsindic.com/actuaciones](https://seu.elsindic.com/actuaciones) las resoluciones de consideraciones y de cierre de las quejas tramitadas por esta institución. De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** declarando la vulneración de los derechos de la persona, la falta de colaboración de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo y disponiendo la publicación de esta resolución y su notificación a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana